REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA VALLEDUPAR-CESAR

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARÍA DEL CARMEN VILLALBA OTERO madre del menor SEYLER JHAIR CASTILLO VILLALBA

Demandado: SEYLER CASTILLO ÁLVAREZ Rad. No.20001.31.10.001.2019-00081-00

ASUNTO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN POR NO PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

. ASUNTO Y CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a seguir adelante la ejecución en contra del demandado SEYLER CASTILLO ÁLVAREZ, tal como lo establece el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P¹, dentro de la demanda ejecutiva de alimentos presentada por la señora MARÍA DEL CARMEN VILLALBA OTERO madre del menor SEYLER JHAIR CASTILLO VILLALBA, pues el ejecutado fue notificado por aviso de la orden de pago de fecha 13 de marzo de 2019 por la suma de (\$8.968.997.00) y no alegó ninguna excepción de fondo y mucho menos hizo el pago respectivo.

Por lo brevemente expuesto se,

CAC

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución en contra del demandado en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 13 de marzo de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, una vez ejecutoriado este auto.

TERCERO: CONDÉNESE al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso, a favor de la demandante. FÍJESE como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, que corresponden a la suma de (\$448.448.00) tal como lo señala el artículo 5º punto 4, litera a) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. LIQUÍDENSE por secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIÁNA Ú Ú Ú Ú ÚAÝA DAZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

En ESTADO No de fecha se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario

Artículo 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN y CONDENA EN COSTAS.

<sup>(...)
&</sup>quot;Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."